



PROYECTO DE ACUERDO IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario:	Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Calendario de Coordinación:	Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2023-2024 en el Estado de México.
CEVINE:	Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Consejo General del IEEM:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el órgano superior de dirección del INE aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Calendario de Coordinación.
2. En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que se determina la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales; entre estas últimas, la CEVINE.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT

Integración que, una vez iniciado el proceso electoral, fue ratificada por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/03/2024 del cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2023, por el que designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.
4. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEEM/CG/95/2023, el Consejo General del IEEM determinó que la implementación y operación del Sistema sería realizado únicamente por el IEEM.
5. En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023 aprobó el Calendario.
6. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/113/2023 aprobó el Plan de Trabajo.
7. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2023, el Consejo General del IEEM aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema.
8. Por Acuerdo IEEM/CG/15/2024, emitido en Sesión Extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEM aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024



CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar proyectos de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, fracción II del CEEM; 4, fracción II; 48 y 50 del Reglamento de Comisiones; y, 11, numeral 9 de los Lineamientos.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 6º, Apartado A, fracciones I a III, establece:

- Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y,
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El artículo 16, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, entre otros, de la preparación de la Jornada Electoral, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b) y k), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes correspondientes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, estatuye que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, establece que todas las disposiciones del propio Reglamento en consulta, que regulan los siguientes temas y fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

[...]

*i) Desarrollo e implementación del sistema “candidatas y candidatos, conóceles
Uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.*

[...]

El artículo 267, numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema. Estas actividades serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 4 establece que el objetivo del Sistema es, entre otros aspectos, facilitar a la ciudadanía el acceso la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

El artículo 11 lista los documentos que los OPL deben remitir al INE con la finalidad de dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos. El numeral 9 de dicho precepto alude al acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, el cual debe ser aprobado, al menos, dos meses antes

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024



del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

El artículo 13 señala que las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

El artículo 14, inciso c) establece como una de las obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, la de coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como la remisión de dichas cuentas a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.

El artículo 16, inciso f) refiere como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

El artículo 17, inciso f) señala que, entre las obligaciones de las candidaturas independientes, se encuentra la de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Constitución Local

El artículo 5 párrafo trigésimo segundo, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Las fracciones I y II del párrafo de mérito señala que este derecho se regirá, entre otros, por los siguientes principios y bases:

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE;

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024



- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, indica que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo cuarto, fracción II, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siendo las comisiones especiales aquellas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, confiere al Consejo General la atribución de registrar las listas de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la facultad de registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, las planillas de integrantes de los ayuntamientos y las candidaturas independientes.

El artículo 253, párrafo cuarto, señala que la sesión para registrar las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas de miembros de los ayuntamientos, se llevará a cabo el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

El párrafo octavo del citado artículo, establece que, al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las personas candidatas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024



Por su parte, el artículo 263, párrafo primero, refiere que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el registro y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 48 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de los representantes de los partidos políticos.

Calendario de Coordinación

Conforme a las actividades 10.26, 10.30, 10.48 y 10.49, la aprobación de las candidaturas a las diputaciones y los ayuntamientos, se realizará el veinticinco de abril de 2024 y las campañas electorales iniciarán el día veintiséis siguiente.

Calendario

De acuerdo con las actividades identificadas con los números progresivos 81, 82, 83 y 90, la sesión para el registro de candidaturas y la publicación de la conclusión del registro se realizarán el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Por su parte, las campañas electorales comenzarán al día siguiente, esto es, el veintiséis de abril, y concluirán el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Plan de Trabajo

En términos de las actividades marcadas con los números 15 y 16, la entrega de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema comenzará el veintiséis de abril, mientras que el periodo de captura de dicha información dará inicio el día siguiente, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

3. MOTIVACIÓN

Atendiendo a la naturaleza del Sistema y sus objetivos, consistentes en facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a los cargos de elección popular; maximizar la transparencia en la difusión de esa información, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; y en atención a la atribución que se concede al Consejo General, tanto de forma originaria, como supletoria, para aprobar el registro de

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; se previó la disponibilidad del Sistema para la captura y publicación de la información, a partir del **veintisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

1. La generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, debe realizarse en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de las candidaturas.
2. Los partidos políticos y candidaturas dispondrán de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso, para capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema.
3. El Calendario de Coordinación y el Calendario establecen que la sesión para el registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes por parte del Consejo General del IEEM, se llevará a cabo el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, iniciando al día siguiente las campañas electorales, las cuales se desarrollarán en el periodo comprendido entre el veintiséis de abril y el veintinueve de mayo del año en curso.
4. El Plan de Trabajo señala que el periodo de captura de la información en el Sistema iniciará a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, con sujeción a los plazos contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores.

En este sentido, la fecha propuesta garantiza que la información relativa al perfil de las personas que contendrán por las diputaciones locales y presidencias municipales en la elección de dos mil veinticuatro en el Estado de México, pueda ser consultado por la ciudadanía con la mayor anticipación y durante el mayor tiempo posible, de cara a la jornada electoral del próximo dos de junio, lo cual permitirá cumplir con los objetivos del Sistema.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del IEEM que la fecha de inicio de

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Página 11 de 12



la publicación de la información en el Sistema sea a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión remita el presente Acuerdo a la SE para que, por su conducto se someta a la consideración del Consejo General del IEEM, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales integrantes de la CEVINE y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para su debida constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



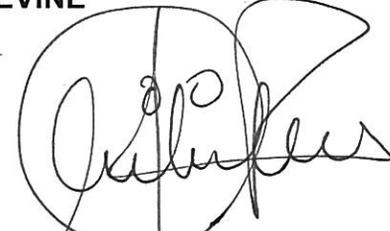
**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA CEVINE**



**DRA. PAULA MELGAREJO
SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA CEVINE**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA CEVINE**



**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CEVINE**

ACUERDO No. IEEM/CEVINE/05/2024

Por el que se propone al Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024